

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2021-0767**

De conformidad con la solicitud elevada por el demandante, se dispone:

NEGAR la corrección del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de febrero de 2022, al no darse los presupuestos contemplados en el artículo 286 del CGP., el cual está dirigido a permitirle al juzgador enmendar los errores o yerros cometidos al momento de proferir la providencia, no así, cuando la inconsistencia proviene del interesado.

Observe que en la demanda en el acápite de partes, elevó la siguiente manifestación: "*Me permito presentar DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE PERTENENCIA* conta:

1. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO OLARTE CARRILLO..."

En consecuencia, deberá acudir a otras figuras contempladas en el ordenamiento procesal, como la prevista en el canon 93 de la codificación en cita.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>15</u>	Hoy <u>23-03-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	